

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS ABANDONADOS O ESTACIONADOS DEFECTUOSA O ABUSIVAMENTE EN LA VÍA PÚBLICA O POR OTRAS CAUSAS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública. Todo ello según lo dictado en los artículos 84, 85 y 86 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, o depositados o inmovilizados por otras causas.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

- a) La actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada y custodia de vehículos en los Depósitos municipales, provocada especialmente por el abandono de estos en la vía pública o por su estacionamiento defectuoso abusivo en la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el RDL 339/90, de 2 de marzo, y disposiciones concordantes y complementarias, o en cumplimiento de actos o acuerdos de Autoridades u Organismos con potestad para adoptar estas medidas, Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Dependencias de Tesorería y Recaudación de la Hacienda estatal y de la Seguridad Social, etc., o depositados por razones de seguridad o por otras causas.
- b) La actividad de inmovilización de vehículos en los supuestos autorizados por la legislación vigente o por las normas municipales dictadas al efecto, mediante la actividad administrativa consistente en la colocación de elementos inmovilizadores a aquellos vehículos que, como consecuencia del incumplimiento de los preceptos del RDL 339/1990, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- c) La utilización de locales municipales destinados al depósito de los vehículos retirados de la vía pública, por alguno de los motivos señalados en los preceptos del RDL 339/1990.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.- Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
2. En los casos de adquisición en pública subasta los adjudicatarios de los vehículos y los depositarios judiciales nombrados al efecto, cuando se les autorice por el juez para retirar el vehículo previamente a la celebración de la subasta.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 4.- Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre depositado se exigirá el previo pago de la Tasa correspondiente por el Servicio de transporte y custodia.

SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

Artículo 5.- Quedan exceptuados del pago de la Tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio. Igualmente se actuará en el caso de vehículos retirados por razones de seguridad del propio vehículo ajenas a su titular o conductor.

TARIFAS

Artículo 6.-.

TARIFA

Tipo de vehículo	Por Retirada de vehículo Euros	de Por custodia de cada vehículo por día Euros
1. Bicicletas, Ciclomotores, motocicletas, triciclos motocarros y análogos	40,00	1,00
2. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 2.000 Kg.	80,00	6,00
3. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto desde 2.001 hasta 3.500 Kg.	120,00	10,00
4. Camiones de más de 3.500 Kg.	350,00	15,00

ENGANCHE.

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la Tasa. Se entenderá iniciada la prestación del servicio cuando la grúa comparezca físicamente en el lugar donde se encuentre el vehículo a retirar.

INMOVILIZACIÓN.

Por la inmovilización de vehículos de cualquier clase: 25 euros.

DEVENGO

Artículo 7.- La Tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir:

A.- Por la retirada de vehículos a partir del momento en que se inicie el levantamiento de aquellos.

B.- Por la inmovilización de vehículos desde que fuese colocado el mecanismo de inmovilización.

Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo serán por cuenta del titular que, deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo, antes de levantar tal medida.

C.- En el caso del depósito, el servicio se entenderá iniciado con la entrada del vehículo en las correspondientes instalaciones municipales.

Quedará exento de pago de la cuota por custodia quien recuperé el vehículo dentro de las primeras 24 horas desde la retirada y depósito del mismo. Posteriormente se generará la cuota diaria de custodia desde el primer día de su retirada.

En supuestos de custodia por requerimiento de otras instituciones se generará una cuota diaria de custodia de 1 euro. En caso de que el vehículo se encuentre depositado previamente dicha cuota se aplicará a partir de la fecha de entrada en registro de Policía Local del acto o acuerdo de la autoridad correspondiente.

Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sanciones tributarias será de aplicación los preceptos de la Legislación General Tributaria, y normativa que la desarrolle.

Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 30 de enero de 2016, publicada en el BOPZ N° 39 de fecha 18 de febrero de 2016.